



## PODER EJECUTIVO

## AGRICULTURA

Establecen requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de equinos para competencia o deporte, exposición o ferias, procedentes de México, siendo su origen otro país

RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 017-2011-AG-SENASA-DSA

La Molina, 21 de noviembre de 2011

VISTO:

El Informe N° 624-2011-AG-SENASA-SCA-DSA de fecha 18 de noviembre de 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, esto es, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, asimismo, el artículo 9° de la citada ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, de conformidad con el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante el Decreto Supremo 018-2008-AG, los requisitos fito y zoonosanitarios se publican en el Diario Oficial El Peruano y se notifican a la Organización Mundial del Comercio - OMC;

Que, el artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones el establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, el artículo 21° de la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) prescribe que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Que, el Informe N° 624-2011-AG-SENASA-SCA-DSA de fecha 18 de noviembre de 2011 recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de "equinos para competencia o deporte, exposición o ferias" procedentes de México siendo su origen otro país;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones; y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Establecer los requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de determinadas mercancías pecuarias según país de origen y procedencia, de acuerdo al siguiente Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución:

ANEXO I: "Equinos para competencia o deporte, exposición o ferias" procedente de México, siendo su origen otro país.

**Artículo 2°.-** El anexo señalado en el artículo precedente será publicado en el portal institucional del SENASA ([www.senasa.gob.pe](http://www.senasa.gob.pe)).

**Artículo 3°.-** Disponer la emisión de los Permisos Zoonosanitarios de Importación a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

**Artículo 4°.-** El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLEN F. HALZE HODGSON  
Director General  
Dirección de Sanidad Animal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

719679-1

Modifican la R.J. N° 307-2011-AG-SENASA, referida a suspensión de registros de plaguicidas químicos de uso agrícola

RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 359-2011-AG-SENASA

La Molina, 18 de noviembre de 2011

VISTO: El Oficio N° 1283-11-AG-DVM-DGAA de fecha 11 de noviembre de 2011 de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y el Informe N° 610-11-AG-DVM-DGAAA-DGAA de fecha 10 de noviembre de 2011 de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 307-2011-AG-SENASA, dispone suspender por noventa (90) días hábiles los registros de los plaguicidas químicos de uso agrícola que contengan los ingredientes activos: Endosulfán, Aldicarb, Methamidophos, Arseniato de Plomo (grupo de arsenicales) y Paraquat, a fin que se efectúe la evaluación respectiva;

Que, asimismo el citado artículo señala que durante el mencionado plazo se encuentra prohibida la ejecución de cualquier actividad comercial con los referidos plaguicidas químicos de uso agrícola;

Que, mediante Oficio N° 1283-11-AG-DVM-DGAA de fecha 11 de noviembre de 2011, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura, en atención a las conclusiones señaladas en el Informe N° 610-11-AG-DVM-SGAAA-DGAA de fecha 10 de noviembre de 2011, recomienda que se mantenga el plazo de suspensión indicado en la Resolución Jefatural N° 307-2011-AG-SENASA y, de otro lado, que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, tenga a bien atender la solicitud del Comité de la Industria Agroquímica de la Sociedad Nacional de Industrias, respecto a: i) permitir que durante el período que dure la suspensión del registro se admita el ingreso al territorio nacional de los productos importados que a la fecha de la dación de la R.J. N° 307-2011-AG-SENASA se encontraban en tránsito; ii) que durante el plazo que dure la suspensión del registro